

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial N° 198–2022-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2022

VISTO: Con Memorando N° 846-2022-UNJ-P, de fecha 28 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 419-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2022, Oficio N° 2644-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de diciembre del 2022, Oficio N° 953-2022-UNJ/OPP, de fecha 16 de diciembre del 2022, Oficio N° 2631-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de diciembre del 2022, Oficio N° 1056-2022-UNJ.P/DGA/UEI/MYL, de fecha 13 de diciembre del 2022, Informe N° 199-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 07 de diciembre del 2022, Carta N° 763-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 06 de diciembre del 2022, Carta N° 058-2022-KTL/UNJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, Carta N° 058-2022-CJT/UNJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, Contrato N° 018-2021-UNJ, de fecha 03 de setiembre del 2021, Contrato N° 019-2021-UNJ, de fecha 03 de setiembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 619-2022-CO-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2022, encargan todas las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, los días del 26 de diciembre del 2022 al 02 de enero del 2023, al Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y documentos de toda índole relacionado con la Universidad, así como también, en la toma de decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Mediante el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial N° 198–2022-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2022

prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.5) *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.*

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:

- 205.1) *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial Nº 198–2022-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2022

en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Así tenemos que, con fecha 03 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 018-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la Empresa el Consorcio Jaén Tecnológico (integrado por TACTICAL IT S.A.C. y TECHQUK S.A.C.), para la Ejecución de la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por el monto de S/ 10'266,566.45 ((Diez Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis con 45/100 Soles), teniendo como plazo contractual 150 días calendario;

Mediante el Contrato N° 019-2021-UNJ, de fecha 03 de setiembre del 2021, se suscribió el entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa KTL PROJECT AND CONSULTING GROUP S.A.C. – KTL GROUP S.A.C., para la Supervisión de la Ejecución de la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución Presidencial N° 198-2022-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2022

el monto de S/ 307,996.99 (Trescientos Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 99/100 Soles), teniendo como plazo contractual 180 días calendario;

A través de la Carta N° 058-2022-CJT/UNJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, el Residente de la Obra del CONSORCIO JAÉN TECNOLÓGICO, presenta a la empresa KTL PROJECT AND CONSULTING GROUP S.A.C., el Informe del Adicional de Obra N° 02, para la ejecución de la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473;

Con Carta N° 058-2022-KTL/UNJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Supervisor de Obra KTL PROJECT AND CONSULTING GROUP S.A.C. comunica a la Universidad Nacional de Jaén, que habiendo revisado el Expediente Técnico presentado por el CONSORCIO JAÉN TECNOLÓGICO, referente a la prestación del Adicional de Obra N° 02, para la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, se verifico que cumple con toda la documentación legal y técnica que sustenta el Adicional de Obra N° 02, por lo que se da la conformidad de dicho Expediente Técnico, el cual tiene un presupuesto de ejecución de Obra que asciende a la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), incluye 4.88% de Gastos Generales, 7.00% de Utilidades y el 18.00% de IGV, teniendo un tiempo de ejecución de 30 días calendario, se remite para su revisión y aprobación correspondiente y continuar con el trámite, de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Al respecto, con Carta N° 763-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 06 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Monitor de Obra, evaluación e informe respecto al Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N° 02, el cual ha sido revisado y presentado por el CONSORCIO JAÉN TECNOLÓGICO, correspondiente a la Obra, citada en el párrafo precedente;

Con Informe N° 199-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 07 de diciembre del 2022, el Coordinador de Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto a la evaluación del Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N° 02, señalando que, el mismo, se presenta con la finalidad de dejar la uniformidad en todos los ambientes de la Universidad y corregir las omisiones hechas en una primera instancia y las cuales son vitales para que se complete y así garantizar la operatividad y funcionamiento de los equipos, siendo que las computadoras que se van a instalar en el Ambiente de Auditorio (Sala de Reuniones) es de vital importancia que cuenten con una tarjeta inalámbrica, ya que las computadoras que se han previsto para la Obra no incluyen dichas tarjetas y sin eso, todas las computadoras asignadas a ese ambiente no podrán tener salida de internet por WIFI, ya que en dichos ambientes solo se han considerado 3 puntos de red (PC de docente, proyector y Access point) y el resto de computadoras quedaran sin internet, es por ello que se requiere las tarjetas inalámbricas para que todo el ambiente cuente con internet vía WIFI ya que la salida de internet lo dará el punto de red asignado para el Access point, todo ellos se realizarán bancoductos embebidos en concreto en los TRAMOS N° 04: BUZON N° 42-1 AL BUZON N° 42-3 y TRAMOS N° 05: BUZON N° 49-3 AL BUZON N° 49-4 y tramo que se realizarán demolición de losa para poder realizar el pase de los ductería TRAMO N° 04: BUZON N° 49-1 AL BUZON N° 49-2, y concluye que la ejecución de las nuevas partidas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Presidencial N° 198-2022-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2022



solicitadas es necesaria para lograr la culminación de la obra y el objetivo final del contrato, recomendando su aprobación, siendo el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02, de 10 días calendario, teniendo como presupuesto de la prestación Adicional N° 02, la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 2.03% del presupuesto contractual;



Mediante el Oficio N° 1056-2022-UNJ.P/DGA/UEI/MYL, de fecha 13 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, que el Expediente del Adicional de Obra N°02, cuenta con la conformidad de la Supervisión y la Evaluación de Coordinador y que habiendo revisado los plazos indicados para la solicitud de Ampliación de Plazo, los cuales están dentro de los parámetros del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que Concluye que el Adicional N°02 de obra es PROCEDENTE, siendo el monto del Adicional N° 02 de Obra, la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), que representa el 2.03% del presupuesto contractual, teniendo como plazo de ejecución del Adicional de 10 días calendario, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Al respecto, el Oficio N° 2631-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Disponibilidad de Crédito Presupuestal, por concepto de Adicional de Obra N°02, de la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, presentando por el residente del CONSORCIO JAÉN TECNOLÓGICO, con un plazo de ejecución de diez (10) días, siendo atendido con el Oficio N° 953-2022-UNJ/OPP, de fecha 16 de diciembre del 2022;



Que, con Oficio N° 2644-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de diciembre del 2022, recepcionado con fecha 20 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe legal referente al Adicional N° 02 de la Obra, citada en el párrafo precedente, por el importe de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles);



Es así que, con Informe Legal N° 419-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Abog. Víctor Manuel Casusol Flores, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión de los documentos presentados mediante la Carta N° 058-2022-KTL/UNJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Informe N°199-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 07 de diciembre del 2022, el Oficio N° 1056-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 13 de octubre del 2022, OPINA que se declare IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02, por 10 días calendario, correspondiente a la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, ya que no cumple con el procedimiento establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "La necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra, es anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el Contratista, a través de su Residente", o por el inspector o supervisor, según corresponda", asimismo, se debe advertir que mediante la Resolución Presidencial N°150-2022-CO-UNJ, de fecha 07 de noviembre del 2022, se resuelve por la Entidad declarar IMPROCEDENTE el ADICIONAL N° 01;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Presidencial N° 198-2022-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2022



Con Memorando N° 846-2022-UNJ-P, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la improcedencia del Adicional de Obra N° 02, con un plazo de ejecución de diez (10) días, correspondiente a la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por incumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

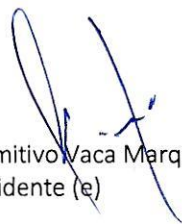
Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional N° 02 de la obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por el importe de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO JAÉN TECNOLÓGICO, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina
Presidente (e)